



ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito de Gualberto Gualdemar Cruz Venegas y José Antonio Aragón Roldán, Síndico Hacendario y Presidente del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas de las credenciales expedidas el diecisiete de enero de dos mil catorce por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, que acreditan los nombramientos de José Antonio Aragón Roldán, Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, Fernando Vásquez Vargas, Jesús Irving Mendoza Ramírez y David Jiménez García como Presidente Municipal, Síndico Hacendario, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud y Regidor de Turismo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de los concejales electos del citado Municipio, expedida el once de julio de dos mil trece por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Mixtepec perteneciente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.</p> <p>c) Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, celebrada el uno de enero de dos mil catorce.</p> <p>d) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a la publicación del treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</p> <p>e) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince.</p> <p>f) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince.</p> <p>g) Copia certificada del oficio TES-2015/0478 de treinta de diciembre de dos mil quince del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, dirigido a la sucursal del Banco Mercantil del Norte en Puerto Escondido, Oaxaca, en el que solicita la cancelación de cuentas bancarias y elaboración de cheques de caja del referido Municipio por el cierre del ejercicio fiscal 2015.</p> <p>h) Copia certificada del oficio 005/SPM/2016 de once de enero de dos mil dieciséis del Presidente del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado, solicitando que todos los pagos de participaciones y aportaciones municipales sean depositados mediante el sistema de pago electrónico interbancario (SPEI) a las nuevas cuentas aperturadas y que especifican en dicho oficio.</p>	<p>11473</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas a las doce horas del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quien se ostenta como

Síndico Hacendario y el Presidente, ambos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“III.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

1).- La omisión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de entregar los recursos económicos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, por conducto de su Presidente Municipal, conforme al decreto 1387, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción XVII, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en dicha fracción se establece como facultad del C. Presidente Municipal de recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como el patrimonio municipal. Para lo cual deberá notificar a la Secretaría de Finanzas las cuentas bancarias productivas específicas receptoras y administradoras de los recursos señalados en el párrafo anterior.

2).- La orden del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de retener los recursos federales del municipio actor.

3).- La orden del Titular del Poder Ejecutivo, de entregar a través de la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos del municipio actor, a la nueva comisión de hacienda erigida de facto, integrada por los **CC. Abdías Isaí Alavez García, Tesorero municipal, David Jiménez García, Regidor de Turismo y Desarrollo Económico; Jesús Irving Mendoza Ramírez, Regidor de Salud y Desarrollo Social**, a pesar de que no cuenta con facultades en términos de ley.

4).- El otorgamiento de facultades por parte del Titular del Poder Ejecutivo, a los **CC. Tesorero municipal, David Jiménez García, Regidor de Turismo y Desarrollo Económico; Jesús Irving Mendoza Ramírez, Regidor de Salud y Desarrollo Social**, quienes se encuentran disponiendo de recursos en nombre de (sic) municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, los cuales no son aplicados en beneficio de sus habitantes.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **46/2015**, promovida por Hugo Santiago Franco, en su carácter de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio actor, dado que ambos asuntos provienen del referido Municipio, promovidos por diferentes concejales y tratan sobre la entrega de los recursos económicos correspondientes a las participaciones y aportaciones federales municipales.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince se designó al ***** como instructor en

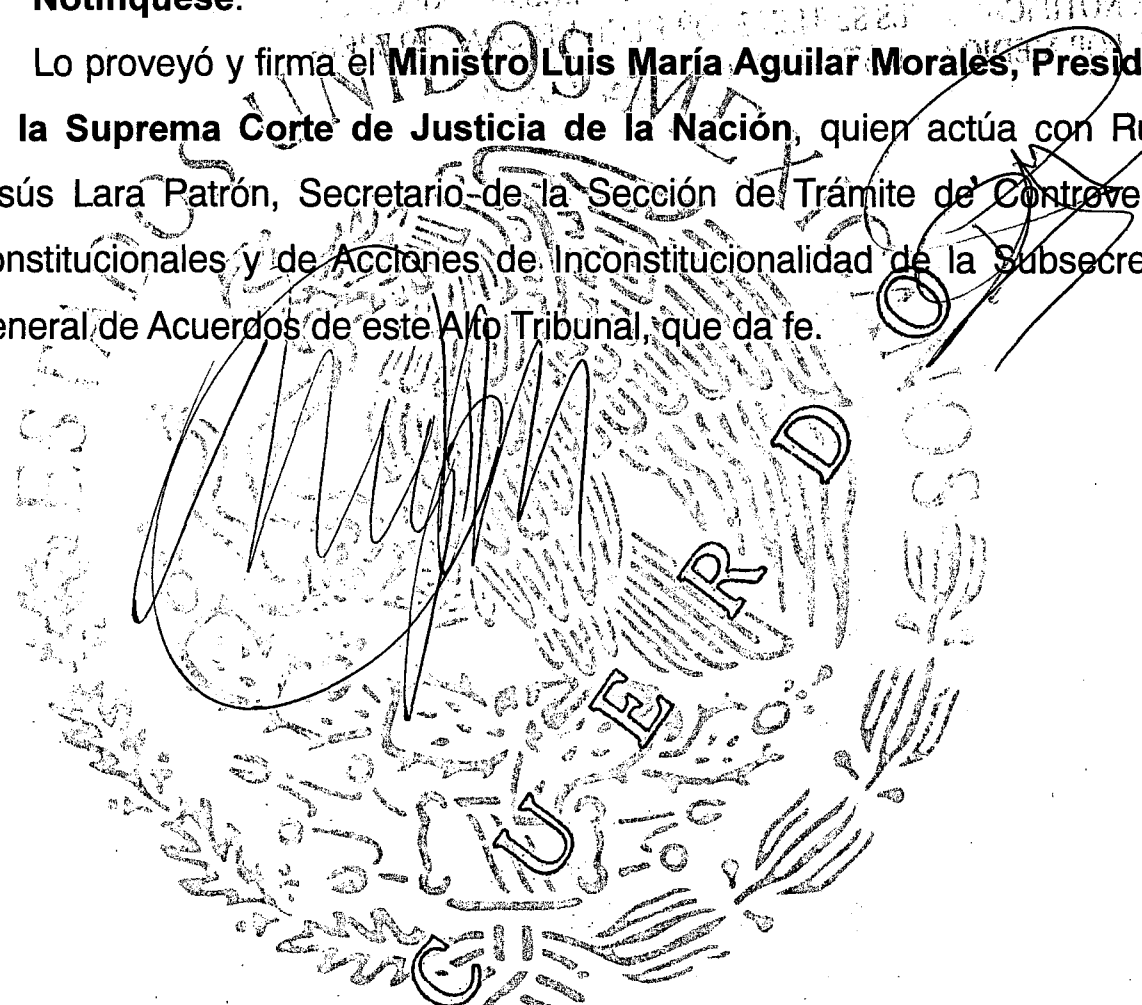


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la referida controversia constitucional **46/2015**, con ^{FORMA A-34} fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, incisos c) y e)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **22/2016**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

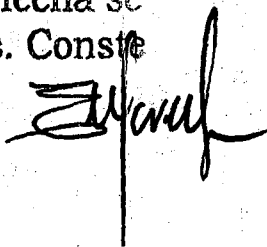
¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

En 15 FEB 2016 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS POR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

